

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 22 y 23 de noviembre, 1, 6 y 15 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron solicitudes de las partes, la devolución del expediente por parte de la Superintendencia de Sociedades, y solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. A Despacho, 02 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.

Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00323 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Odinec S.A. - Julio Cesar Villota Rojas - Clara Rocío Uribe Arbeláez.
Asunto	Incorpora – Ordena oficial – Suspende proceso.
Auto interloc.	# 0273.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio de los cuales, en el primero de ellos, que fue radicado el 22 de noviembre de 2022, solicita aclaración del auto proferido el día 16 del mismo mes y año; y, en el radicado el 15 de diciembre de 2022, solicita la suspensión de este proceso, debido al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización (NEAR) que la sociedad Odinec S.A. estaría adelantando ante la Superintendencia de Sociedades.

Segundo. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, que fue radicado el 22 de noviembre de 2022, se pronuncia sobre la contestación a la demanda presentada por el extremo pasivo, en el segundo memorial radicado el 23 de noviembre, solicita se continúe el proceso en contra de los demás codemandados, dada la remisión del expediente que había realizado el despacho a la Superintendencia de Sociedades respecto de la sociedad Odinec S.A.; y el tercer memorial que fue radicado el 06 de diciembre de 2023, por medio del cual, estando dentro del término de traslado, se pronuncia con relación al recurso interpuesto por la parte demandada en contra del auto que decretó el secuestro.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, la solicitud presentada el 01 de diciembre de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en el que solicita “...Con el fin de resolver recurso interpuesto contra el acto de inscripción del oficio 1928 de 23-09-2022; comedidamente solicitar me certifique la fecha en la cual fue notificado del mismo al interesado...”.

En atención a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, se ordena que, por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se oficie a la entidad registral indicándole lo siguiente:

1) Que los oficios que se emiten en los procesos por la secretaría del despacho, para dar cumplimiento a las providencias judiciales, NO se notifican a las partes intervinientes; se emiten, y en algunos casos que la ley permite, se envían a las entidades de registro correspondiente, y en todo caso se ponen a disposición de la parte interesada para que les dé el trámite respectivo.

2) Que una de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, consiste en “...2) El **embargo** de los **inmuebles** identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-886114, 001-886151, 001-886216, y 001-886159, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, presuntamente de propiedad de la demandada, señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.961.364...”, la cual fue decretada en providencia **del 14 de septiembre de 2022**, la cual fue notificada a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos el 15 del mismo mes y año.

3) Que el 15 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, realizó una gestión de intento de notificación electrónica a la parte demandada, pero por defectos en el trámite la misma, no se pudo tener en cuenta; sin embargo, como la parte demandada, desde el 19 de septiembre de 2022, comenzó a radicar solicitudes dentro del trámite por intermedio de sus apoderados judiciales, se le tuvo como notificada por conducta concluyente, mediante providencia del 05 de octubre de 2022.

Y, 4) Que los oficios tendientes a comunicar las medidas cautelares, fueron elaborados y remitidos por el despacho conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022; y después de surtido el trámite correspondiente, el día 07 de octubre de 2022, a las 15:43 horas, la oficina de registro remitió el formulario de calificación – constancia de inscripción de la medida - con relación a los inmuebles identificados con los folios 886114, 886151, 886159 y 886216 antes mencionados; y ese pronunciamiento de la oficina de registro, fue puesto en conocimiento de las partes, tanto demandante como demandada, mediante proveído del 19 de octubre de 2022, el cual fue notificado por estados electrónicos del día 20 del mismo mes y año, ya que el extremo pasivo fue integrado al litigio conforme lo antes indicado; y además, a las partes involucradas en la acción se les compartió el link de acceso al expediente, para los trámites y consultas que consideraran necesarias, en sus debidas oportunidades.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, el oficio remitido virtualmente por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual, mediante link, hizo la devolución de la copia digital del expediente que se les había remitido con ocasión al proceso de negociación de emergencia para un acuerdo de reorganización (NEAR), que la sociedad Odinec S.A. está adelantando ante esa dependencia.

Quinto. Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso radicada por la apoderada judicial de la parte demandada; que la Superintendencia de Sociedades hizo la devolución del expediente, que se les había remitido dado el proceso de negociación de emergencia para un acuerdo de reorganización que la sociedad Odinec S.A. está adelantando en esa entidad; y que de manera textual la Superintendencia de Sociedades indicó en el auto que ordenó devolver el expediente, que “...El trámite de Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización se encuentra reglamentado en el decreto legislativo 560 de 2020. De acuerdo a lo estipulado en su artículo 8 Parágrafo 1 numeral 2, “se suspenden los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantas contra el deudor”. En vista de lo anterior es clara la norma al indicar que dichos procesos quedan suspendidos, por lo que no es posible realizar la incorporación al Tramite Concursal...” (Subrayas del texto original); este despacho, por los motivos antes expuestos, y en armonía con el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., dispone **suspender este proceso ejecutivo**, hasta tanto finalice el proceso concursal que adelanta la Superintendencia de Sociedades frente a la entidad Odinec S.A.

Por lo anterior, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte **demandada**, para que una vez finalizado el proceso de negociación de emergencia que la sociedad Odinec S.A. está adelantando ante la Superintendencia de Sociedades, lo ponga en conocimiento de este despacho, para los fines procesales pertinentes, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

Es de anotar que dada la etapa procesal en la que se encuentra la acción ejecutiva de la referencia, pese a la existencia de más demandados diferentes a la sociedad concursada, no podría el despacho suspender el trámite únicamente con relación a la sociedad Odinec S.A., y continuarlo con los demás demandados, porque lo que ocurra en dicho trámite concursal, en relación con el crédito aquí ejecutado, tiene incidencia directa sobre la viabilidad del cobro del mismo por esta vía judicial ejecutiva.

Sexto. En consecuencia, como se suspende todo el trámite procesal en los términos antes indicados, según las circunstancias de lo ocurrido en el trámite concursal en mención, y una vez reanudado este litigio, si fuere procedente, el despacho le impartirá trámite a las demás solicitudes contenidas en los memoriales presentados por los apoderados de las partes; lo que incluye el eventual trámite y resolución del recurso propuesto por la parte demandada en contra del auto que decretó el secuestro sobre unos bienes inmuebles de una de las demandadas, la solicitud de aclaración del auto del 16 de noviembre de 2022, y los demás pronunciamientos allegados por el apoderado judicial de la sociedad demandante.

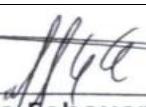
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0034</p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
